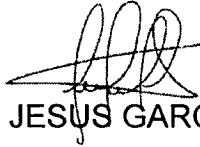


2017-493 cuaderno 2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, cumplido lo ordenado en auto anterior. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 18 de junio de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)
PERTENENCIA RECONVENCION 2017-0493

Por reunir la anterior DEMANDA DE RECONVENCION los requisitos previstos en el artículo 82 y 368 y ss del C.G.P., se DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de ACCIÓN REIVINDICATORIA promovida por el LEONOR EMILIA UMAÑA DE GUTIÉRREZ en contra de ANA TERESA FORERO GUEVARA y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días. (art. 369 ibídem).

Notifíquese esta providencia a la parte demandada por ESTADO. Por Secretaría dese aplicación a lo previsto en el artículo 91 del C.G.P., y remítase al correo del apoderado demandante copia escaneada de la demanda de reconvención.

Previamente a resolver lo que corresponda frente la medida cautelar solicitada, deberá prestarse caución por la suma de \$6'000.000. (Num. 2 art. 590 C.G.P.).

Désele el trámite de proceso VERBAL. (art. 368 ejúsdem).

Téngase en cuenta que al abogado de la parte aquí demandante, le fue reconocida personería en auto del 30 de abril de 2018. (fol. 146 C.1).

NOTIFÍQUESE.
(2)

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ